



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14232.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Promoción:

En Madrid, a 01 de agosto de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: A finales de julio de 2022, el reclamante refiere contratar un servicio con la empresa reclamada ([REDACTED]) que incluía una promoción por la que se devolvía el importe de las dos primeras facturas con el nuevo operador. Como lo contrata a finales de julio, se generó una factura para ese mes de un importe muy bajo, unos 2 euros. Y el reclamante solicita la devolución de las dos primeras facturas con un importe relevante, esto es, agosto y septiembre.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Recibir el importe de las facturas de agosto y septiembre, que totalizan 71,54 euros".

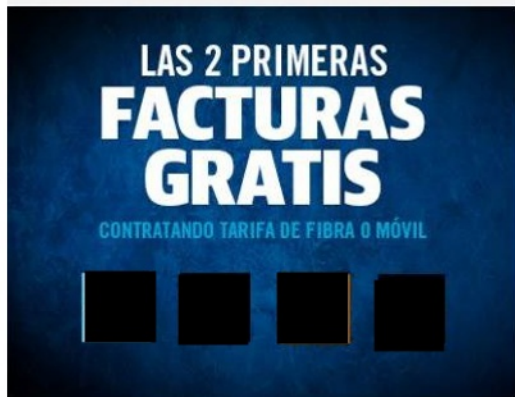
La parte reclamada no contesta ni a la solicitud de arbitraje ni comparece a la audiencia por escrito.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que el sentido literal de la solicitud refiere:



Comunidad de Madrid

LAS DOS PRIMERAS FACTURAS GRATIS JULIO



Contrataciones 1/07/2022 al 31/07/2022. Te reembolsamos el importe equivalente a las 2 primeras facturas de portabilidades de contrato a contrato de cualquier tarifa convergente (ambos contratos deben estar bajo la misma cuenta bancaria y titular y al menos una de las partes sea una portabilidad de contrato a contrato pospago) o portabilidad solo móvil de contrato a contrato pospago, incluido líneas adicionales en ambos casos (portabilidad solo móvil de contrato a contrato pospago o alta nueva) o contrataciones de solo fibra (o ADSL acceso directo) de los siguientes operadores: [redacted] las fechas indicadas. Queda excluido contrataciones complementarias. Oferta válida para residencial y autónomo, dos promociones por cliente. El cliente que cumpla los requisitos de contratación antes citados deberá acceder [http://\[redacted\]](http://[redacted]) seleccionar "2 PRIMERAS FACTURAS JULIO" y subir las dos primeras facturas del operador completas, recibidas antes del día 31 de Octubre de 2022, para lo que se habilitará la opción de subida de documentación para esta promoción a partir del 1 de Septiembre de 2022. También puedes acudir a tu tienda [redacted], donde tu asesor se asegurará de que cuentas con la documentación correcta y así podrás agilizar tu trámite, recuerda que te tienen que registrar en el plazo indicado [redacted] tras verificar que cumple todos los requisitos, procederá a realizar el abono de las 2 primeras facturas, incluyendo el IVA mediante transferencia bancaria para lo que dispondrá de un plazo de 60 días. Consulta el resto de los términos y condiciones en esta misma página. [Plazo límite para acogerse 1/09/2022 al 31/10/2022](#)

Para más información puedes consultar los [términos y condiciones](#) de la promoción.

Tras lo cual, este Órgano Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, entendiendo que el sentido literal de la oferta refiere que son para las dos primeras facturas, independientemente del importe de la cuota o tarifa de las mismas, por lo que se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, y la mercantil debe abonar el importe de las facturas de julio y agosto de 2022, en el caso de que no se haya realizado ya.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos



Comunidad de Madrid

meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.